Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2024 00035** 00
Demandante: KARIANNYS CAROLINA BLANCO
Demandado: WBALDO BAQUERO VANEGAS

Analizado el escrito inicial en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y, de conformidad con los artículos 25 y 28 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el despacho, evidencia la siguiente falencia que debe ser subsanada:

a) El inciso 3 del artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social reza que, *en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*; precepto que no se cumple en la demanda, pues está suscrita por dos profesionales del derecho.

b) El numeral 6.° del artículo 25 del C.P.T. y la S.S. exige que la demanda contenga "*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*", requisito que no se observó en las pretensiones condenatorias quinta, novena, treceava, diecisieteava, ya que son repetitivas con las otras pretensiones formuladas.

c) Existe indebida acumulación de pretensiones, pues de un lado, en la pretensión condenatoria número dieciocho se reclama la indemnización moratoria por falta de pago y prestaciones sociales y, en la pretensión veintidós, se pide el pago indexado de las condenas que resulten a favor de la actora, reclamos que son excluyentes entre sí, por tanto, deberá hacer el planteamiento acorde con el numeral 2 del artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Como consecuencia, se inadmitirá la demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los yerros y omisiones señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la demanda para que sea corregida, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla y remitirla de nuevo debidamente integrada, so pena de rechazo.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4781881221e84ce762fec3e7affba1852cd9bed1094918a82dd94086a3d853**
Documento generado en 11/03/2024 12:11:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica